



Ciudad de México, 27 de octubre de 2022

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Ricardo Ramírez Valles designado como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, 100, 103, 106 fracción III, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 102, 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la Unidad de Administración, relacionada con el cumplimiento para la actualización trimestral del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- El 21 de octubre del año en curso, la Unidad de Administración, mediante oficio UA-500/87065/2022 de misma fecha, proporcionó las versiones públicas de 62 facturas de boletos de avión y 77 oficios de comprobación de erogación de comisión, con motivo de la actualización trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT) señalada en el artículo 70 fracción IX de la LGTAIP, que corresponden a los servidores públicos que realizaron comisiones con viáticos, derivado de sus funciones como servidores públicos de la Comisión, relacionadas al tercer trimestre de 2022, y precisó lo siguiente:

Me refiero al cumplimiento de obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente al artículo 70 fracción IX "Gastos por concepto de viáticos", en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), me permito informarle que los documentos anexos correspondientes al tercer trimestre de 2022 contienen información susceptible de clasificarse, como se señala a continuación:

Table with 4 columns: Tipo de Clasificación, Facturas de Pasajes de Avión, Oficios de comprobación de erogaciones de comisiones, Fundamento Jurídico. Row 1: Confidencial, 62 facturas, 77 oficios, Artículo 113 fracción I de la LFTAIP

Por lo anteriormente señalado, en apego a la atribución del Comité de Transparencia plasmada en el artículo 65 fracción II de la LFTAIP, conforme la clasificación de la información correspondiente a nombres propios y RFC de personas físicas plasmados en las 62 facturas de pasajes de avión y 77 oficios de comprobación de erogación de comisión, por considerarse información confidencial, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP), en virtud de ser datos personales que sólo concierne a los particulares titulares de los mismos, se relacionan con su persona y los identifica o hace identificables.





Por lo descrito anteriormente, se solicita la confirmación al Comité de Transparencia de las versiones públicas realizadas por la Dirección de Contabilidad que se envían a través de correo electrónico; en cumplimiento al artículo 106 fracción III de la LGTAIP y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción III, 116 y 137 de la LGTAIP, 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 102, 113 fracción I y 140 de la LFTAIP, así como en los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la justificación presentada por la Unidad de Administración, a fin de determinar la procedencia de clasificar la información como confidencial, tal como lo expresa en el Resultando Primero, de la presente resolución, para el cumplimiento de la actualización correspondiente del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia. -----

III. En seguimiento a la respuesta de la Unidad de Administración, señaló: "la clasificación de la información correspondiente a **nombres propios y RFC de personas físicas** plasmados en las 62 facturas de pasajes de avión y 77 oficios de comprobación de erogación de comisión, por considerarse información confidencial, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP), en virtud de ser datos personales que sólo concierne a los particulares titulares de los mismos, se relacionan con su persona y los identifica o hace identificables. -----

IV. Se procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad de Administración: -----

LFTAIP

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- (...)

V. En virtud del análisis que realiza este Órgano Colegiado a las versiones públicas que acompaña al oficio UA-500/87065/2022 de 21 de octubre de 2022, se aprecia que la información sujeta a ser clasificada contiene datos personales, ya que el **nombre** de una **persona** física es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificarla, por tanto, es considerado un **dato personal**, mismo que debe ser protegido de conformidad con la normatividad aplicable. También el **Registro Federal de Contribuyentes** de personas físicas, ya que del mismo se desprenden otros datos, tales como





fecha de nacimiento, edad y la clave única e irrepitible que determina su identificación para efectos fiscales (Homoclave); de igual forma contiene nombre de personas físicas, por lo que en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos que sólo conciernen a los particulares titulares de los mismos, se relacionan con su persona y los identifica o hace identificables, de tal forma que la divulgación del mismo, por lo tanto, sus datos deberán ser protegidos a través de una versión pública de dicho documento, en el que se **proteja toda aquella información que pueda ser susceptible de identificar a una persona**, todo ello, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Criterio 19/17 emitido por el INAI que a la letra señala lo siguiente: **"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."** - - - - -

Criterio SO/019/2017

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

En este orden de ideas, se determina que se cumple con lo dispuesto por el artículo 108 de la LFTAIP, que señala lo siguiente: *"Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas (...)"*

Asimismo, se da cumplimiento al criterio establecido por el Lineamiento Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales que señala, **"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."** - - - - -

VI. En razón de lo anterior, se confirma la clasificación de la información señalada por la Unidad de Administración y se aprueban las versiones públicas generadas con motivo de las obligaciones de transparencia referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, en relación con el artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la clasificación como confidencial de la información consistente en los nombres propios y Registros Federales de Contribuyentes de personas físicas, relacionados con la información proporcionada por el área derivada del cumplimiento a la actualización trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT). - - - - -

SEGUNDO. - Se aprueba la versión pública generada por la Unidad de Administración derivada del cumplimiento a la actualización trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT).



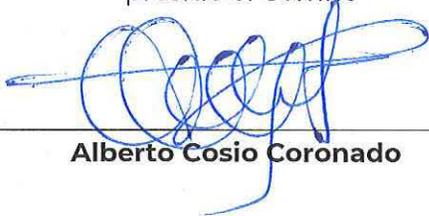


TERCERO.- Conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Administración, deberá proveer lo conducente para que se publiquen las versiones públicas de las facturas y oficios de comprobación de erogación de comisiones correspondientes en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

CUARTO. - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité



Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su calidad de Integrante del Comité



José Alberto Leonides Flores

Suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité



Ricardo Ramírez Valles